

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA "BECAS HIPÓLITA, DIRIGIDO A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS" CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 281 DE 2019**

### **CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen a través del Fondo en administración para desarrollar el programa "Becas Hipólita, dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" constituido en el marco del convenio interadministrativo 281 de 2019, para procurar su adecuado desarrollo y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos de este.

#### **ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO**

El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables para acceder a programas de maestrías o cursos cortos en el exterior, en alguna de las mejores universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghái) ó QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE), para financiar los costos de matrícula, sostenimiento y tiquetes de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO**

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de este fondo serán profesionales colombianos, que pertenezcan a las comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras), para financiar su formación en programas de Maestría o Cursos Cortos en las mejores universidades del mundo para contribuir al desarrollo del país.

Los profesionales deben estar admitidos o matriculados para iniciar un programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO cuya titulación sería otorgada por una de las universidades de los Rankings vigentes citados en el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE**

Para la financiación de programas de maestrías en el exterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

##### **4.1 Apoyo máximo de financiación para Maestría**

Para la formación en programas de Maestría se financiará hasta USD 78.000 (setenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), incluidos costos de matrícula, sostenimiento y tiquetes liquidados al valor de la tasa representativa del mercado vigente en Colombia al momento del desembolso. El monto a financiar se otorgará de la siguiente manera:

CONCEPTO/RUBRO	VALOR TOTAL Máximo 4 semestres	MAXIMO X SEMESTRE
1. Matrícula	Hasta USD 78.000	Hasta USD 19.500
2. Sostenimiento y tiquetes	Hasta USD 54.600	Hasta USD 13.650

El beneficiario decidirá los conceptos o rubros para los cuales requiere financiación, sin que la sumatoria de los mismos supere USD 19.500 por semestre. En todo caso, el valor a financiar de matrícula será hasta por el costo liquidado por la Universidad correspondiente.

Así mismo, el monto a financiar por el concepto o rubro de sostenimiento será equivalente a la diferencia entre el costo de matrícula y el máximo por semestre académico señalado en la tabla anterior, sin superar los USD.13.650 (trece mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por semestre.

Para tiquetes aéreos: el programa cubrirá como valor único y total un monto de USD 2.500 por concepto de desplazamiento aéreo de ida y regreso. Este monto estará incluido, por única vez, en el desembolso del primer giro de sostenimiento y hace parte del monto global de matrícula y sostenimiento. (USD \$78.000)

#### 4.2 Apoyo máximo de financiación para Cursos Cortos

Para la formación en Cursos Cortos se financiará hasta USD 13.000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América), para matrícula, sostenimiento y tiquetes aéreos liquidados al valor de la tasa representativa del mercado vigente en Colombia al momento del desembolso. El monto a financiar se otorgará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOPE DE FINANCIACIÓN
1. Matrícula	USD 13.000
2. Sostenimiento y tiquetes aéreos	USD 13.000

El beneficiario decidirá los conceptos o rubros para los cuales requiere financiación. El valor a financiar de matrícula será por el costo liquidado por la Universidad correspondiente sin superar los USD 13.000.

Así mismo, el monto a financiar por el concepto o rubro de sostenimiento será equivalente a la diferencia entre el costo de matrícula y el tope de financiación señalado en la tabla anterior, sin superar los USD.13.000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América).

Para tiquetes aéreos: el programa cubrirá como valor único un monto de USD 2.500 por concepto de desplazamiento aéreo de ida y regreso. Este monto estará incluido, por única vez, en el desembolso del giro de sostenimiento y hace parte del monto global de matrícula y sostenimiento (USD \$13.000).

**El rubro de sostenimiento y tiquetes aéreos solo se cubrirá cuando el programa se desarrolle en modalidad presencial.**

**Parágrafo:** El ICETEX se encargará de verificar los montos solicitados de acuerdo con los valores de matrícula y sostenimiento para cada programa.

## CAPITULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

### ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Fondo será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de Cooperación No. 281 de 2019, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación y entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:

- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
- d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

El ICETEX brindará asesoría y acompañamiento a los aspirantes y beneficiarios del fondo.

El ICETEX a través de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales podrá ejercer todas las actividades necesarias para garantizar la maximización de los recursos, por medio de acuerdos de cooperación internacional con otras entidades que contribuyan a un mayor cubrimiento de beneficiarios.

**ARTÍCULO 6: JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora prevista en la cláusula tercera del convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento y estará conformada por:

Por parte del MINISTERIO

- a) El/La Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
- b) El/La Jefe Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales o su designado (a) con voz y voto.

Por parte del ICETEX

- a) El Jefe Oficina de Relaciones Internacionales o su designado (a) con voz y voto.
- b) El Vicepresidente (a) de Fondos en Administración o su designado(a) tendrá voz, pero no voto.

### ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Elaborar, expedir y modificar el Reglamento operativo del Fondo.
2. Direccionar y definir las políticas al administrador de los recursos del Fondo
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las erogaciones del Fondo.
4. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables que serán incluidos en el Reglamento Operativo.
5. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

6. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
7. Aprobar la adjudicación de los créditos condonables.
8. Aprobar los casos de suspensión definitiva o temporal de los desembolsos.
9. Aprobar las condonaciones de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento operativo.
10. Aprobar el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación, de acuerdo con el reglamento operativo.
11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

**ARTÍCULO 8. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** La Junta Administradora se reunirá de forma ordinaria mínimo (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la Secretaría Técnica.

La Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente las veces que lo considere necesario, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la secretaria técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

**Parágrafo primero:** A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

**Parágrafo segundo:** Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el Icetex, quien las presentará a la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso.

**Parágrafo tercero:** Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

**Parágrafo cuarto:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la misma; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones y compromisos tomados y la fecha y hora de su clausura.

**Parágrafo quinto:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

**ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por EL ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones de la Junta Administradora, el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.

3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora y/o el supervisor del convenio con respecto a la ejecución y operatividad del Fondo.

**ARTÍCULO 10. COMITÉ TÉCNICO:** El fondo tendrá un Comité Técnico con al menos un representante de cada una de las partes (por parte de EL MINISTERIO, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES o su designado y, por EL ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado, quienes mediante comunicación o correo electrónico podrán realizar la designación.

El comité Técnico, deberá reunirse cuando se requiera para analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo, entre otras deberá revisar previamente acciones referidas a:

1. Seleccionar y adjudicación de los créditos educativos.
2. Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
3. Cobro de cartera
4. Condonaciones de la beca-crédito condonable

### **CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES**

#### **ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA**

El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del fondo y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX elaborarán los términos de referencia de la convocatoria, que serán aprobados por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que se consideren necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del Icetex y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información.

Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX, podrá contar para tal efecto con el apoyo de la Junta Administradora y el Ministerio de Educación Nacional.

**La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.**

- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- c. Criterios de selección.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- g. Requisitos para la renovación de crédito condonable, cuando sea el caso.

**Parágrafo primero:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

**Parágrafo segundo:** Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en convocatorias siguientes si las hubiera.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO CONDONABLE**

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de un cooperante, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

1. Ser ciudadano colombiano
2. Pertenecer a las comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras).

Para acreditar este requisito, el aspirante debe contar con certificación de autoreconocimiento como miembro de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, expedido por el Ministerio del Interior. Este documento se tramita a través del siguiente enlace: Solicitud de Autoreconocimiento ([www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co))

3. Si el solicitante no ha iniciado sus estudios, debe acreditar que se encuentra "Admitido" a un programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO en una de las universidades en los Rankings vigentes del artículo segundo del presente reglamento. El documento que certifica estar "Admitido" debe indicar la modalidad del programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO y debe ser:
  - Carta de Admisión incondicional
  - Carta Condicionada a financiación.

4. Presentar certificación de promedio acumulado del pregrado.
5. Presentar copia de recibo de servicio público de agua, luz, o gas del su lugar de residencia.
6. Presentar mediante documento una declaración juramentada en la que manifiesto tener otro apoyo económico por parte del Gobierno Nacional para financiar el mismo programa de Maestría o Curso corto al que se inscribe en la respectiva convocatoria.
7. No tener título de doctorado
8. Pertenecer o estar admitido en una de las universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghai) ó QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE).
9. Los demás requisitos que se establezca para la solicitud del crédito condonable en la convocatoria correspondiente.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

**Parágrafo Primero:** La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto podrá dar lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

**Parágrafo Segundo:** Los postulantes que tengan créditos vigentes con el ICETEX y sean preseleccionados para ser beneficiarios de este fondo, podrán aplicar, siempre y cuando hayan amortizado a la fecha de la solicitud del crédito mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la obligación previamente contraída con el ICETEX. El postulante no podrá tener más de 2 obligaciones vigentes con el ICETEX.

**Nota:** Se entiende por obligación vigente ser beneficiario de una línea de crédito del ICETEX.

#### **ARTÍCULO 14. CONDICIONES INHABILITANTES**

Son todas aquellas condiciones de modo, tiempo y lugar, antecedentes o concomitantes, predicables del aspirante inscrito en la convocatoria, que impiden la continuidad de su participación en el proceso de selección, o que, habiendo obtenido el beneficio de que se trate le hacen imposible disfrutarlo:

1. NO Pertenecer a las comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras), para lo cual debe estar incluido en los registros censales del Ministerio del Interior.
2. Tener título de DOCTORADO.
3. El programa de MAESTRÍA o CURSO CORTO que titula al postulante y del que solicita financiación NO pertenece a una de las universidades de los rankings vigentes citados en el artículo segundo del presente reglamento.
4. No iniciar el programa de maestría o curso corto en los tiempos establecidos por el establecimiento educativo o programas autorizados bajo las condiciones de su postulación a la presente convocatoria.
5. Haber sido beneficiario del presente fondo.

#### **ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES**

El comité técnico y recomendará a la Junta Administradora la adjudicación de los créditos

condonables. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los criterios que se definan en los términos de referencia de cada convocatoria.

## **ARTÍCULO 16. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES**

La Junta Administradora adjudicará o no aprobará los créditos condonables a los aspirantes. En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, programa académico y el establecimiento educativo o programas autorizados.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

## **ARTÍCULO 17. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE**

A quienes se les adjudique el crédito condonable deberán realizar el cargue de los documentos en la herramienta web dispuesta por el ICETEX únicamente en las fechas establecidas en el cronograma; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan entregado documentación y/o diligenciado información inconsistente en el formulario de inscripción, no podrán legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado o con firma digital.
2. Fotocopia simple del documento de identidad vigente o constancia de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente, cuya fecha de expedición no supere 3 meses (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente presente en el territorio.
4. Declaración juramentada en la que manifieste no tener otro apoyo económico por parte del Gobierno Nacional para financiar el programa de maestría o curso al que está aplicando con la respectiva convocatoria.
5. Certificación de estudios actuales (Si el postulante ya inició sus estudios)
6. Certificación de duración del programa.

**Parágrafo primero:** El ICETEX no dará trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

**Parágrafo segundo:** Los/as aspirantes que cuenten con el aval de los documentos de legalización, recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía DECEVAL para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable. Si es menor de edad, el representante legal deberá constituir con el/la aspirante adjudicado el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializados (es decir, digitales).

**Parágrafo tercero:** El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

**Parágrafo cuarto:** Los beneficiarios de los créditos condonables, quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo,

tampoco contarán con un deudor solidario diferente a ellos mismos, esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras) con excelencia académica, escasos recursos y con la probabilidad que no cuenten con historial crediticio.

**Parágrafo quinto:** En caso de aplicar al beneficio a través de un cooperante, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

## **CAPITULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE**

### **ARTÍCULO 18. DESEMBOLSO DE RECURSOS**

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos:

- a. Al establecimiento educativo por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario por concepto de sostenimiento.
- c. Al beneficiario por concepto de tiquetes aéreos.
- d. Al beneficiario por concepto de matrícula siempre y cuando demuestre el pago de su matrícula con recursos propios.

**Parágrafo:** En caso de existir la intermediación de organismos de cooperación, el ICETEX podrá desembolsar los recursos a este por el valor que indique en su cuenta de cobro, quien a su vez realizará los giros directamente a los beneficiarios.

### **ARTÍCULO 19. PRIMA DE GARANTÍA**

Descontar con cargo a los recursos del fondo el equivalente al dos por ciento (2%) de los valores desembolsados en cada período académico, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX, el cual sumará a cada crédito otorgado, para cubrirlos riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

### **ARTÍCULO 20. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES**

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, siempre y cuando haya aprobado el período académico anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El beneficiario actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina, diligenciando y aportando como mínimo el siguiente documento:

Formato de actualización de datos debidamente diligenciado.

- Recibo de matrícula (o su equivalente) expedido por el establecimiento educativo correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará al establecimiento educativo los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar, conforme a los topes establecidos en el presente reglamento.

**Parágrafo:** En caso de aplicar al beneficio a través de organismos de cooperación, se aplicarán las condiciones específicas acordadas con los mismos.

## **ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

Procederá la **suspensión temporal** de los desembolsos cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Por expresa voluntad del beneficiario máximo por un periodo académico, debidamente justificado.
- b. Cierre temporal del programa académico y/o del establecimiento educativo.

La declaración de la suspensión temporal de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora.

Procederá la **suspensión definitiva** de los desembolsos cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión o abandono del programa de estudios por más de un periodo académico.
- b) Adulteración de documentos o presentar información falsa.
- c) Cambio de programa académico o de establecimiento educativo sin autorización de la Junta Administradora.
- d) Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- f) Finalización de los estudios del programa académico, de acuerdo con la duración prevista por el respectivo establecimiento educativo para el cual se otorgó el crédito educativo.
- g) Cierre temporal o definitivo del programa o del establecimiento educativo, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- h) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios.

La declaración de **suspensión definitiva** de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías, excepto cuando ocurran las causales de los literales f), g) y h). Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

Criterios para casos especiales, fortuitos y/o de fuerza mayor.

A continuación, se relacionan los criterios que la Junta Administradora del "Fondo Programa Becas Hipólita" debe tener en cuenta al momento de presentarse un caso especial, fortuito y/o de fuerza mayor de un beneficiario:

- a) La oportunidad y/o el tiempo con que el beneficiario presente la solicitud formal ante el ICETEX, con la finalidad de revisar su situación especial.
- b) Si la situación especial del beneficiario afecta o no, la asignación financiera otorgada al momento de la adjudicación del crédito.
- c) Si la situación que informa el beneficiario pudo haber sido evitable, prevenida, con anterioridad a que se hubiera materializado el hecho especial, fortuito.
- d) Si la decisión que tome la Junta Administradora permite cumplir con la finalidad de la adjudicación del crédito condonable del Fondo.

## **ARTÍCULO 22. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE**

El crédito condonable garantizará la financiación de la duración de cada programa de Maestría o Curso Corto establecida por el establecimiento educativo. Específicamente, para el caso de programas de Maestría, la duración no podrá superar cuatro (4) semestres.

**Parágrafo 1º.** En caso de que el beneficiario no apruebe una o varias asignaturas en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte su condición de estudiante ante el respectivo establecimiento educativo, podrá continuar con el crédito condonable teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deberán ser asumidas por el beneficiario.

**Parágrafo 2º.** El Fondo no financiara más de una vez el semestre o periodo académico en caso de pérdida de alguno de ellos, el estudiante deberá asumir los costos que este genere. Adicionalmente se tendrá en cuenta lo estipulado en el ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO.

## **ARTÍCULO 23. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS**

Serán elegibles los aspirantes que se encuentren admitidos o matriculados en alguna de las universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghai) ó QS World University Rankings ó U.S. News & World Report's Rankings ó el Times Higher Education World University Ranking (THE) vigentes.

## **ARTÍCULO 24. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

La Junta Administradora aprobará la condonación del 100% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de condonación:

- a) Los beneficiarios del crédito condonable para MAESTRÍAS deberán radicar su solicitud de condonación y anexar una fotocopia simple del acta de grado o diploma del título obtenido, expedido por el establecimiento educativo autorizado.

Para el efecto, el beneficiario tendrá un término máximo de dieciocho (18) meses, una vez culminen su plan de estudios.

- b) Los beneficiarios del crédito condonable para CURSOS CORTOS deberán radicar su solicitud de condonación y anexar una fotocopia simple la

certificación de aprobación o diploma del curso realizado, expedido por el establecimiento educativo correspondiente.

Para el efecto, el beneficiario tendrá un término máximo de tres (3) meses, luego de la fecha de expedición de la certificación o diploma del curso.

**Parágrafo primero:** No se condonará los créditos cuyos beneficiarios hayan incurrido en las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.

**Parágrafo segundo:** El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará a la Junta Administradora para que esta adopte las decisiones que correspondan.

**Parágrafo tercero:** La Junta Administradora adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.

**Parágrafo cuarto:** El ICETEX expedirá el acto administrativo de condonación con base en la autorización de la Junta Administradora y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y ~~en~~ de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio y los organismos de cooperación (en los casos que aplique).

## **ARTÍCULO 25. RECUPERACIÓN DE CARTERA**

En caso de que el beneficiario no cumpla con las anteriores condiciones de condonación, el ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

## **ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados y se hayan realizado los desembolsos respectivos:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.
2. Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente nacional público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
3. Informar al ICETEX dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa académico y/o del establecimiento educativo o programas autorizados. En todos los casos debe explicar los motivos.
4. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación o la obligación se pase al cobro, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.
5. Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para

realizar el reintegro.

## **ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Una vez sean adjudicados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo, los beneficiarios tendrán derecho a:

1. Recibir por parte del ICETEX los giros correspondientes durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
2. Solicitar oportunamente al ICETEX, cambio de programa o establecimiento educativo, peticiones excepcionales, justificando los motivos y adjuntando soportes necesarios.
3. recibir respuesta oportuna, clara, concreta y completa por parte de Icetex a todassus peticiones, quejas o reclamos

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y ALCANCE** El presente reglamento será aplicable a todos los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios activos que renueven el crédito condonable a partir del periodo 2023-2.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los (28) veintiocho días del mes de julio de 2023.

**LUIS ARMANDO SOTO BOUTIN**  
Jefe de la Oficina de Cooperación y  
Asuntos Internacionales  
Ministerio de Educación Nacional

**DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO**  
Vicepresidente de Fondos en Administración  
ICETEX

**JUAN FELIPE PENAGOS SERNA**  
Jefe Oficina de Cooperación y Asuntos  
Internacionales  
Ministerio de Educación Nacional

**MARÍA FRANCISCA CEPEDA QUINTERO**  
Jefe Oficina de Relaciones Internacionales  
ICETEX

VERSIÓN DE CONSULTA  
ORIGINAL FIRMADO